

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2017-001046-00

A fin de imprimir e impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes la devolución por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, el proceso verbal promovido por PROFRANCE E.U. contra de INSEC AGROPECUARIA LTDA, el cual culminó con sentencia dictada el 06 de septiembre de 2021, y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 15 de noviembre de 2022.
2. Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la sociedad PROFRANCE E.U., contenida en el archivo digital 43 del cuaderno principal, y, como quiera que verificado el título ejecutivo invocado como base del recaudo¹, éste contiene una obligación, clara expresa y exigible, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 305, 306 y 384 del C. G. del P. el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de la sociedad **PROFRANCE E.U** contra **INSEC AGROPECUARIA LTDA**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS, (\$8.000.000.00)**, por concepto de Costas y Agencias en derecho, liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, mediante providencia dictada el 13 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, liquidados conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C., desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

¹ Archivo digital 42 – cuaderno principal

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse mediante anotación por estado (inciso 2° art. 306 C. G. del P.)*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*).

CUARTO: Previamente a librar el mandamiento de pago por las demás sumas deprecadas por la sociedad **PROFRANCE E.U**, se requiere a ésta para que en el término de cinco (5) liquide y especifique los **valores** y **períodos** conforme las condenas impuestas en los numerales 3° y 4° del título ejecutivo base del recaudo, marco temporal y cuantitativo que debe determinarse con claridad desde la orden de apremio, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la contraparte.

Notifíquese (3),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ